

cultivo de ostras en una parcela de 56.000 metros cuadrados de superficie, situada en la margen derecha del río Piedras —desde la casa del Palo hasta el muelle de la Almadra de Nueva Umbria, dejando 500 metros libres antes de llegar a dicho muelle—, término municipal de Lepe, distrito marítimo de Isla Cristina.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras y emplazamiento del parque se ajustarán a la Memoria y planos del proyecto presentado y darán comienzo en el plazo de un mes a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Esta autorización se entiende hecha en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento; no podrá ser arrendada ni dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros y las instalaciones deberán conservarse en buen estado. El plazo por el que se concede esta autorización será de diez años, prorrogables por igual período a petición del interesado; este plazo deberá contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—La concesión será caducada automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y además en los casos siguientes:

a) Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos o por no explotarla directamente.

b) Incumplimiento de las condiciones que se señalan en la base segunda de esta Orden.

Quinta.—El concesionario está obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), Decreto de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones puedan dictarse en lo sucesivo que afecten a esta industria.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales intervivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 23 de septiembre de 1968 por la que se autoriza la instalación de un parque de cultivo de ostras en el término municipal de Lepe, distrito marítimo de Isla Cristina.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco de Bustillo Delegado, en el que solicita la correspondiente autorización para la instalación de un parque de cultivo de ostras en una parcela de 58.500 metros cuadrados de superficie, situada en el río Piedras —en la isla situada entre el muelle del Terrón y la Punta del Ancón, incluida La Chanca—, término municipal de Lepe, distrito marítimo de Isla Cristina.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras y emplazamiento del parque se ajustarán a la Memoria y planos del proyecto presentado y darán comienzo en el plazo de un mes a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Esta autorización se entiende hecha en precario sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento; no podrá ser arrendada ni dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros y las instalaciones deberán conservarse en buen estado. El plazo por el que se

concede esta autorización será de diez años, prorrogables por igual periodo a petición del interesado; este plazo deberá contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—La concesión será caducada automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y además en los casos siguientes:

a) Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos o por no explotarla directamente.

b) Incumplimiento de las condiciones que se señalan en la base segunda de esta Orden.

Quinta.—El concesionario está obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169) Decreto de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones puedan dictarse en lo sucesivo que afecten a esta industria.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales intervivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 25 de septiembre de 1968 por la que se concede a «Fabricación de Automóviles Renault de España, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de colecciones de piezas y elementos por exportaciones previamente realizadas de automóviles Renault-4S.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabricación de Automóviles Renault de España, S. A.» solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de colecciones de piezas y elementos por exportaciones previamente realizadas de automóviles Renault-4S,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Fabricación de Automóviles Renault de España, S. A.», con domicilio en Madrid, carretera de Alcobendas, kilómetro 5,5, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de colecciones de piezas y elementos por exportaciones previamente realizadas de automóviles Renault-4S.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada vehículo automóvil Renault, tipo 4S, previamente exportado, podrá importarse:

| Referencia | Denominación | Cantidad |
|------------|---|----------|
| 2.562.049 | Techo desnudo | 1 |
| 2.564.729 | Lado de auvent izquierdo desnudo | 1 |
| 2.564.730 | Lado de auvent derecho desnudo | 1 |
| 2.561.957 | Aleta delantera izquierda desnuda | 1 |
| 2.565.147 | Aleta delantera derecha desnuda | 1 |
| 2.562.135 | Aleta trasera izquierda desnuda | 1 |
| 2.562.136 | Aleta trasera derecha desnuda | 1 |
| 3.540.242 | Cajón delantero izquierdo desnudo | 1 |
| 3.562.051 | Chapa exterior delantera izquierda | 1 |
| 3.540.243 | Cajón delantero derecho desnudo | 1 |
| 2.562.052 | Chapa delantera derecha desnuda | 1 |
| 3.540.224 | Cajón trasero izquierdo desnudo | 1 |
| 3.540.610 | Chapa exterior trasera derecha | 1 |
| 3.540.245 | Cajón trasero derecho desnudo | 1 |
| 3.540.611 | Chapa exterior trasera izquierda | 1 |
| 3.542.522 | Chapa de capot desnuda | 1 |
| 2.565.092 | Cajón desnudo | 1 |
| 2.565.090 | Chapa exterior | 1 |
| 8.300.439 | Ensamblaje Junta Weiss y tubo transmisión | 2 |